

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial de esta ciudad a través de correo institucional, demanda digital, sin que se anexe el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes a que alude el demandante. Pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, octubre 26 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la Señora **GRACIELA DUARTE DE DELGADO**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **PUBLICOM COMUNICACIÓN VISUAL SAS y HERNANDO GOMEZ BARAJAS**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por cánones de arriendo, con base en un contrato de arrendamiento, junto con los intereses moratorios de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Respecto de la viabilidad del actuar procesal pretendido por el demandante, encuentra el Despacho que habrá de negarse la orden de librar mandamiento de pago con base en lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso el cual establece:

“Artículo 422 C.G.P. Título Ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Así las cosas, examinando las presentes diligencias, se tiene que el título base de la ejecución –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO–, no fue allegado al expediente, pese a que fue anunciado en los anexos de la demanda. En consecuencia y conforme a la norma antes descrita, habrá de negarse el mandamiento de pago impetrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la orden de pago a favor de **GRACIELA DUARTE DE DELGADO**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **PUBLICOM COMUNICACIÓN VISUAL SAS y HERNANDO GOMEZ BARAJAS**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 332fe3d908c0d3da8ad1b53d38e57189df3cd1699a827eebae834ba931526e5a
Documento generado en 26/10/2020 04:05:08 p.m.